

LA «CARTA DE PARIS PARA UNA NUEVA EUROPA»

Por FERNANDO M. MARIÑO MENENDEZ (*)

I. INTRODUCCIÓN

1. El 21 de noviembre de 1990 se firmó en la capital de Francia un instrumento internacional denominado «Carta de París para una Nueva Europa» (1), por la «Reunión en la Cumbre» de los Jefes de Estado o de Gobierno de los diferentes Estados participantes en la *Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa*, es decir todos los Estados europeos menos Albania, los dos Estados norteamericanos, Estados Unidos y Canadá, y la Santa Sede (2).

La firma de la Carta fue precedida por la de otros dos importantes instrumentos internacionales: la denominada «Declaración conjunta de veintidós Estados» y el «Tratado sobre fuerzas armadas convencionales en Europa» (3). Los tres textos, conjuntamente, cons-

(*) Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad Carlos III de Madrid (Getafe).

(1) Se utiliza aquí el texto en su versión en lengua castellana, editado por el Ministerio del Portavoz del Gobierno español, Madrid, 1990.

(2) Albania participó en esta Cumbre como observador. G. Andreotti firmó el documento en su doble condición de Presidente del Consejo de Ministros de la República Italiana y de Presidente en ejercicio del Consejo de las Comunidades Europeas. Junto a él firmo asimismo J. Delors en su calidad de Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas.

(3) Firmados ambos documentos el 19 de noviembre por los veintidós Estados integrantes del Pacto de Varsovia o de la OTAN.

tituyen la mejor expresión de lo que se ha podido denominar la «defunción de la Guerra fría» es decir del fin de la división de los Estados europeos en dos bloques políticos y militares hostiles, enfrentados desde el final de la Segunda Guerra Mundial.

2. Si bien la aceleración última del presente cambio histórico ha sido un efecto inducido por la 'perestroika' o apertura política dentro de la URSS, lo cierto es también que un importante protagonismo dentro del proceso de finalización de la división de Europa en bloques ha correspondido a la «Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa», a la que se alude también con la denominación de *Proceso de Helsinki*.

Este 'proceso' está constituido por el conjunto de sucesivas reuniones intergubernamentales de negociación política y diplomática iniciadas en 1973. Fue entonces cuando, firmados ya por RFA sendos acuerdos bilaterales de reconocimiento de fronteras con la RDA, Checoslovaquia y la propia Unión Soviética, dieron asimismo su fruto los esfuerzos de los países miembros del Pacto de Varsovia por organizar una conferencia paneuropea que estabilizara definitivamente los cambios territoriales producidos en el continente europeo después de la Segunda guerra mundial, estableciendo la inviolabilidad de todas las fronteras existentes por medio de un acuerdo general con los países 'neutrales' y países 'de la Alianza atlántica'.

Como se sabe, la iniciativa fue aceptada por los demás Estados europeos y a través de tres 'Reuniones preparatorias' (4), se dio forma al 'Acta Final de Helsinki' instrumento fundamental de las relaciones internacionales de nuestra época, firmado el 1 de agosto de 1975 en la capital de Finlandia por la primera *Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno* de los Estados participantes en la CSCE (5).

(4) Sobre tales reuniones preparatorias puede verse mi artículo: «La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa», *RIE*, 1974, pags. 1161 y ss.

(5) Sobre el Acta Final de Helsinki, puede verse mi artículo: «Seguridad y cooperación en Europa: El Acta Final de Helsinki», *RIE*, 1976, págs. 639 y ss. La importancia de este Documento para el orden jurídico internacional se desprende, por ejemplo, de las referencias hechas al mismo por el Tribunal Internacional de Justicia en su sentencia en el *asunto relativo a las actividades militares y paramilitares en y en contra de Nicaragua*. C. I. J. Rec. 1986, pág. 189 y 204.

3. El Acta Final de Helsinki ha constituido desde entonces el marco fundamental de todo el *proceso de Helsinki* y, por ello, del proceso general de la 'distensión' a escala europea, siendo asimismo un elemento fundamental de legitimación de la actividad de los 'disidentes' de Europa del Este frente a sus propios regímenes políticos de partido único y economía planificada de modo centralizado.

Es sabido que el conjunto de principios, reglas y directrices del Acta se organizaron en tres ámbitos o «cestos» principales: i) Cuestiones relativas a la seguridad en Europa (6). ii) Cooperación en materia de economía, ciencia y tecnología, y medio ambiente. Y, iii) Cooperación en el campo humanitario y en otros campos (7). Junto a ellos, se incluía un apartado sobre 'Cuestiones relativas a la seguridad y a la cooperación en el Mediterráneo' y se regulaba específicamente la 'continuidad de la Conferencia' incluyendo mecanismos para el seguimiento de la puesta en práctica de los compromisos alcanzados en su seno.

Este modelo organizativo de los trabajos de la Conferencia, por 'sectores materiales' y tareas correspondientes se ha mantenido en lo esencial todo a lo largo del proceso.

4. Puesto que mi propósito es simplemente el de dar breve cuenta del contenido y significado de 'la Carta de París' no cabe que me extienda en detallar los pasos del proceso de Helsinki. Una sucinta referencia a las actividades y logros de la CSCE puede ser la siguiente.

A) En primer lugar, ante todo la celebración por los Estados participantes de tres *Reuniones principales de continuidad*, sucesivamente en Belgrado (del 4-10-1977 al 9-3-1978); Madrid (del 11-11-1980 al 9-9-1983) y Viena (del 4-11-1986 al 19-1-1989). Cada una de ellas fue preparada por sus correspondientes «Reuniones preparatorias» y en ellas se aprobaron los respectivos 'Documentos finales'. El aprobado en Belgrado (Doc. B.) apenas pudo hacer otra cosa

(6) Cesto que incluía tanto la 'Declaración sobre los Principios que rigen las relaciones entre los participantes' y problemas de su aplicación práctica, cuanto un 'Documento sobre las medidas destinadas a fomentar la confianza y ciertos aspectos de la seguridad y el desarme'.

(7) Incluyendo apartados sobre 'Contactos entre personas', información y cooperación e intercambios en materia de cultura y en materia de educación.

que certificar la paralización, entonces indudable, del progreso de aplicación del Acta Final de Helsinki (8); sin embargo tanto el 'Documento final de Madrid' (Doc. M) (9), como muy particularmente el 'Documento final' de Viena (Doc. V) (10) supusieron avances en el reforzamiento de la seguridad y la cooperación entre los Estados participantes.

5. B) En segundo lugar, la convocatoria y celebración de una serie de *reuniones* paralelas de diferente naturaleza, competentes en sectores determinados de la seguridad y la cooperación en Europa, coincidentes en lo esencial con los 'cestos' del Acta Final. De entre ellas conviene destacar (dejando ahora a un lado las convocadas en la *Carta de París*) por la mayor importancia de sus resultados, ciertas *Conferencias particulares*:

i) La «Conferencia sobre medidas para el reforzamiento de la confianza y la seguridad y sobre el desarme en Europa» (convocada en Doc. M.), que se celebró en Estocolmo desde el 17 de enero al 19 de septiembre de 1984 (denominada EDC I) (11).

ii) La «conferencia sobre la Cooperación económica en Europa» (convocada en Doc. V.), celebrada en Bonn entre el 19 de marzo y el 11 de abril de 1990 (12).

iii) La Conferencia relativa a las *Negociaciones sobre medidas destinadas al reforzamiento de la Confianza y la seguridad* (MFCS) (convocada en Doc. V.) celebradas en Viena desde el 9 de marzo de 1989 (denominada EDC II) (13). iv) La Conferencia relativa a las *Negociaciones sobre fuerzas armadas en Europa* (FACE) (con-

(8) Firmado el 8 de marzo de 1980. Ver su texto en: «La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa», *Cuadernos de Documentación de la OID*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1978.

(9) Firmado el 6 de septiembre de 1983. Ver su texto *ILM*, 1983, núm. 6, pág. 1398 y ss.

(10) Firmado el 19 de enero de 1989. Ver su texto en *La Comunità Internazionale*, 1989, núm. 1, págs. 197 y ss.

(11) Ver un análisis de su Documento Final y una valoración de su aplicación práctica en V. Y. GHEBALI: *Confidence-building measures within the CSCE process*, Naciones Unidas (Unidir), Research Paper, núm. 3, Nueva York, 1989.

(12) Ver su Documento Final en *ILM*, 1990, pág. 1054.

(13) Negociaciones terminadas el 19-11-1990 con la aprobación de nuevas medidas a las que de modo indirecto se refiere la Carta de París (ver *infra*).

vocadas en Doc. V.) celebradas en Viena desde el 9 de marzo de 1989, finalizadas precisamente con firma del 'Tratado sobre fuerzas armadas convencionales en Europa'. Y,

v) La todavía en curso «Conferencia sobre la dimensión humana de la CSCE» cuyas tres sesiones sucesivas (convocadas por el Doc. V.) son la de París (30-5 a 23-6-1989), la de Copenhague (5 a 29-6-1990) y la, todavía por celebrar, de Moscú (10-9 a 4-10-1991) (14).

(14) A las anteriores deben añadirse las siguientes:

a) *Reuniones de Expertos (R.E):* i) R.E. encargada de proseguir el examen y la elaboración de un método generalmente aceptable de arreglo de controversias por medios pacíficos, encaminado a complementar los métodos existentes (convocada en Doc. B.), celebrada en Montreux desde el 31-10-1978. A la anterior le siguió una segunda R.E. sobre el mismo tema (convocada por el Doc. M.) celebrada en Atenas desde el 21-3-1984. Y una tercera R.E. más específicamente encargada de preparar una enumeración de categorías de controversias solucionables a través de la intervención obligatoria de terceros y de los procedimientos y mecanismos para su solución (convocada por el Doc. V.) a celebrar en la Valetta del 15 de enero al 8 de febrero de 1991. ii) R.E. sobre cuestiones referentes al respeto por los Estados participantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todos sus aspectos enunciados en el Acta final (convocada por el Doc. de Madrid), celebrada en Ottawa desde el 23 de abril de 1985. A ella le siguió otra R.E. sobre «contactos humanos» (convocada en Doc. M.), celebrada en Berna desde el 15-4 al 26-5-1986. iii) R.E. de preparación del 'Foro científico' (convocada en Doc. B.) celebrada en Bonn desde el 20-6-1978. Y otra R.E. de preparación del 'Foro cultural' (convocada en Doc. M.), celebrada en Budapest desde el 21-11-1984. Y, iv) R.E. sobre la cooperación en la región del Mediterráneo (convocada en Doc. B.) celebrada en La Valetta desde el 13 de febrero de 1979.

b) *Foros:* i) El *Foro cultural* (convocado en el Doc. M., celebrado en Budapest desde el 15-10 al 25-11-1985. ii) El *Foro científico* (convocado en doc. B.), celebrado en Hamburgo del 18-2 al 1-3-1980. Y, iii) El *Foro sobre la información* (convocado en Doc. V.), celebrado en Londres del 18-4 al 12-5-1989.

c) *Ciertas otras reuniones atípicas* como: i) El *Seminario sobre la cooperación económica, científica y cultural en la región del Mediterráneo* (convocado en Doc. M., siguiendo las conclusiones de la R.E., de la Valetta), celebrado en Venecia del 16 al 26-10-1984. ii) La *Reunión de Sofía sobre el medio ambiente* (convocada en el Doc. V.) celebrada en Sofía del 16-10 al 3-11-1989. iii) La *Reunión sobre la cooperación en el área del Mediterráneo* (convocada en Doc. V.) celebrada en Palma de Mallorca del 24-9 al 19-10-1990. Y, iv) El *Symposium* de Cracovia sobre el Patrimonio cultural (convocado en el Doc. V. para el período que discurre entre el 28-5 y el 7-6-1991).

II. EL CONTENIDO DE LA CARTA DE PARÍS

5. La 'Carta de París para una nueva Europa' está formada por dos partes bastante diferenciadas. En la primera de ellas se establecen los *compromisos básicos* y se explicitan las *iniciativas* de lo que, se afirma, constituye la *Nueva era de democracia, paz y unidad* en Europa. En la segunda se determinan las *nuevas estructuras e instituciones del proceso de la CSCE*, que se decidió crear en la Cumbre de París, añadiéndose un *Documento suplementario* específico en el que figuran ciertas modalidades de procedimiento y organización de esos nuevos elementos de la organización del proceso de Helsinki.

A) *Primera parte: Compromisos básicos e iniciativas correspondientes*

a) *Los compromisos básicos*

En este terreno, ante todo, son definidos los dos elementos esenciales del *nuevo orden*.

i) En primer lugar, sobre la base de la fundamental afirmación de que la protección y el fomento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales «*es la primera responsabilidad de los Gobiernos*», se establece la clara y rotunda aceptación del compromiso de los Estados participantes de «*edificar, consolidar y reforzar la democracia como único sistema de gobierno*» de sus respectivas naciones; democracia, los rasgos de cuyo concepto de definen de acuerdo con lo más universal de la tradición pluralista occidental.

Así, se le define como un régimen que tiene esta doble base: la voluntad popular manifestada periódicamente mediante elecciones libres, de una parte, y el respeto de la persona humana y el Estado de Derecho, de otra. Y, consecuentemente, como un régimen que posee estas características: carácter representativo y pluralista, responsabilidad ante el electorado, obligatoriedad para sus autoridades de someterse a la Ley e imparcialidad de su administración de justicia (todos ellos, rasgos de un cabal Estado de Derecho).

Bajo tal pórtico, la Carta desarrolla a continuación los *preceptos* a cuyo *pleno respeto* se van a aplicar las partes para realizar aquel

empeño de reforzar la democracia. Preceptos que pueden resumirse en dos: (de nuevo) el respeto de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana (15) y el principio de la cooperación entre los Estados para «hacer irreversibles» las conquistas de la democracia.

6. ii) En segundo lugar se afirma resueltamente el compromiso de los Estados participantes de lograr un «nivel más alto de prosperidad» mediante un tríptico indispensable: la *«libertad económica, la justicia social y la responsabilidad medioambiental»*.

Es verdad que no se desarrollan en este ámbito *preceptos* en sentido propio pero sí se deja en claro que el común objetivo cuya realización se busca es «desarrollar economías de mercado» para el logro de un crecimiento económico sostenible, la «expansión del empleo y el uso eficaz de los recursos económicos». Habrá pues que cooperar para alcanzar *el éxito* de tal transición hacia la economía de mercado.

En todo caso, en este apartado de la Carta, aparte de la mayor explicitación del objetivo señalado nada significativo hay que no hubiera sido dicho ya en otros instrumentos de la CSCE y particularmente en el Documento Final de la Conferencia de Bonn sobre cooperación económica en Europa.

(15) La Carta de París realiza en este punto una especie de enumeración de síntesis de lo que, suponemos, se consideran los derechos más fundamentales de toda persona ('sin discriminación'): Libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia; de expresión; de asociación; de reunión pacífica y de circulación. Derecho a no estar sujeto a detención o prisión arbitrarias, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Junto a ellos se enuncian otros como el conocer sus derechos y actuar con arreglo a los mismos, participar en elecciones libres y justas, un juicio justo en el caso de verse acusado de un delito, poseer propiedad (*sic*), solo o en asociación y ejercer actividades empresariales privadas y (*sic*, de nuevo) derecho a 'disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales'. No podemos alabar ni la completud de la enumeración ni particularmente su claridad o jerarquización de derechos. Más interesante es que a continuación los Estados afirmen que garantizarán que *todo el mundo pueda interponer recursos efectivos, tanto nacionales como internacionales, contra cualquier violación de sus derechos*: aquí resuena el eco del compromiso de aceptar los mecanismos de control del Pacto sobre derechos civiles y políticos de N.U. e incluso los de la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950. Asimismo se hace una primera referencia, luego más precisa, al compromiso de proteger la identidad de las *minorías nacionales* y a los derechos de las personas que las integran.

Finalmente, en *materia medioambiental* todo se limita a unas afirmaciones más o menos enfáticas sobre la aceptación de una 'responsabilidad compartida' y la «necesidad de actuar conjuntamente en más amplia escala» para la protección del entorno.

7. Dentro de esta primera parte «de compromisos» existen también disposiciones relativas a las «relaciones amistosas entre los Estados participantes» incluyendo específicamente algunas sobre la seguridad. Nada muy significativamente novedoso aparece aquí, a pesar de la reiteración en el texto del término «nuevo» ('nueva era', 'nuevos enfoques', 'nueva percepción', 'nueva dimensión', 'nuevo comienzo'...), en relación con anteriores compromisos e instrumentos aprobados en la CSCE.

Así, ante todo se ha tratado de reafirmar solemnemente el compromiso de los Estados participantes para con los propósitos y con los diez principios del Acta Final de Helsinki, que se equiparan a estos efectos a los principios y propósitos de la Carta de Naciones Unidas (16). Equiparación y uniformización reiteradas en diversas ocasiones desde la propia Acta Final de Helsinki.

Cinco principios son reafirmados más directamente en este apartado: el (más universal) de respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el (meta principio) de cooperación que incluye el incremento de 'consultas políticas' y la ampliación de aquélla para resolver «los problemas económicos, sociales, medioambientales, culturales y humanitarios»; el que establece la «abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado»; el que obliga a los Estados a arreglar las controversias por medios pacíficos, para cuya aplicación los Estados participantes se muestran decididos a elaborar «mecanismos para la prevención y solución de conflictos»; y el de «la igualdad de derechos de los pueblos y su derecho a la libre determinación (*sic*) de conformidad con la Carta

(16) Con mal estilo incluye la Carta de París este párrafo: «Recordamos que la inobservancia de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas constituye una violación del Derecho Internacional.» Quizá si se hubiera añadido la palabra *general* al final del párrafo se hubiera justificado la inclusión del mismo. Sin embargo en su redacción actual parece innecesario, redundante y peligroso, al reiterar lo que es obvio.

de las Naciones Unidas y las normas pertinentes del Derecho Internacional».

8. El objetivo de una *mayor seguridad* ha merecido lógicamente párrafos específicos. Los compromisos siguen siendo algo enfáticos y muy genéricos, además de repetir disposiciones ya introducidas repetidas veces en otros instrumentos de la CSCE. Así ocurre con la importante disposición que reconoce *la libertad de los Estados de elegir sus propios arreglos en materia de seguridad*, que es en el fondo una manifestación del principio de la igualdad soberana de los Estados.

La Carta trata en definitiva de remarcar la exigencia que se hace a los Estados de esforzarse por *conferir una nueva calidad* a sus relaciones de seguridad. Esto viene a expresarse en el texto del documento por medio de la (auto)felicitación por la firma, por veintidós Estados, del «Tratado sobre fuerzas armadas convencionales en Europa» y por el apoyo explícito a la adopción de un nuevo e importante conjunto de Medidas destinadas a fomentar la confianza (MFC) (17), todo lo cual debe concretar (se indica) *una mayor transparencia y confianza* en las relaciones entre los Estados y abrir una *nueva dimensión* en sus relaciones.

De otra parte, la *unidad de Europa, entera y libre, que pide un nuevo comienzo*, se concibe como un «gran empeño». Luego, sin embargo, de lo que se trata en el correspondiente apartado es de mostrar la satisfacción de la Conferencia por el establecimiento de la *unidad nacional de Alemania* y de señalar de nuevo que la participación de Estados tanto de la América del Norte como de Europa «es una característica esencial de la CSCE».

Por último, se incluyen algunos *compromisos* referentes a las relaciones de la CSCE con terceros países e incluso *con el mundo*. Es interesante quizá el énfasis puesto en el apoyo a Naciones Unidas y al desempeño de sus funciones de 'fomento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales', reconociéndose expresamente su creciente papel en los asuntos mundiales y su creciente eficacia. Lo otro es retórica y sirva como muestra de ello este párrafo hinchado:

(17) MFC, como se ha dicho, acordadas efectivamente en la Reunión de París, pero que la Carta de París no recoge salvo indirectamente, al enumerar las medidas el apoyo a cuya aplicación corresponde al nuevo 'Centro para la Prevención de Conflictos'.

«Conscientes de las desesperadas necesidades que afligen a gran parte del mundo, nos comprometemos a la solidaridad con todos los demás países. Por lo tanto hacemos hoy desde París un llamamiento a todas las naciones del mundo. Estamos dispuestos a unirnos con todos y cada uno de los Estados para desplegar esfuerzos comunes en pro de la protección y el avance de esa comunidad de valores humanos fundamentales.»

Luego nada de este impresionante programa *in nuce* se desarrolla en el texto de las iniciativas concretas que se proponen.

b) *Las iniciativas que se proponen*

9. El conjunto de las iniciativas son agrupadas, bajo el epígrafe general de *Pautas para el futuro*, en diferentes apartados encabezados por la afirmación general de que los Estados participantes 'resuelven ahora' dar un nuevo impulso equilibrado y general a la cooperación.

En primer lugar se trata de aplicar y desarrollar las disposiciones referentes a la *Dimensión humana de la CSCE*.

Se incluyen entonces dos grupos de disposiciones. *Un primer grupo* destinado a impulsar reuniones o mecanismos concretos como son: i) La convocatoria de un *Seminario de Expertos sobre Instituciones democráticas*, como primera manifestación de la cooperación destinada a fortalecer tales instituciones y fomentar la aplicación del Estado de Derecho (18). Se indica expresamente que se actuará sobre la base del documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la dimensión humana, citada anteriormente (19).

(18) Seminario a celebrar en Oslo el 4 al 15-11-1991, a cuya celebración se dedican algunos párrafos expresos en el 'Documento suplementario' sobre nuevas estructuras e instituciones de la CSCE y cuyas modalidades de organización y calendario y orden del día figuran recogidos en el Anexo II, a este Documento.

(19) El Anexo I al 'Documento suplementario' antecitado reproduce en efecto los párrafos esenciales (núms. 6, 7 y 8) del Documento de la Reunión de Copenhague. En esencia en ellos se establecen las 'garantías' que los Estados deberán aplicar para que efectivamente la *voluntad del pueblo sirva de base para la autori-*

ii) La convocatoria de una *Reunión de expertos sobre minorías nacionales*, conscientes como están los Estados de la urgente necesidad de incrementar la cooperación para proteger los *derechos* de las personas pertenecientes a tales minorías y la *identidad* de las propias minorías (20). iii) La resolución de ampliar el «mecanismo de la dimensión humana», para incluir nuevos procedimientos que entrañen, entre otras cosas, servicios de expertos o una lista de personalidades eminentes con experiencia en las cuestiones de derechos humanos, que pudieran suscitarse; el compromiso de proporcionar personas que intervengan en la protección de esos derechos dentro del mecanismo señalado; y la intención declarada de seguir desarrollando los compromisos a este respecto en particular en la próxima reunión de la *Conferencia sobre la Dimensión humana*, a celebrar en Moscú, como se ha señalado, del 10-9 al 4-10-1991 (21).

10. *Un segundo grupo* (repetitivo) destinado simplemente a *subrayar* normas, aspectos o acontecimientos estimados relevantes para el logro del objetivo del pleno respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, como son (por un lado) la determinación de combatir todas las formas de racismo y discriminación contra cualquier persona (incluyendo la persecución por razones ideológicas y religiosas) y, simultáneamente, la esencialidad de la libre circulación de personas, de información y de ideas y la satisfacción por la intensificación del turismo y de las visitas entre los países;

dad del gobierno y, asimismo, el compromiso de los Estados de permitir que, en la medida admitida por la Ley, sus procesos electorales internos sean observados por observadores de otros Estados, o de organizaciones e instituciones privadas que lo deseen.

(20) Reunión a celebrar en Ginebra del 1 al 19-7-1991. Asimismo, a su celebración se dedican algunos párrafos expresos en el 'Documento suplementario' sobre nuevas estructuras e instituciones de la CSCE y sus modalidades de organización y calendario y orden del día figuran recogidos en el Anexo III, a este Documento.

(21) El llamado 'mecanismo de la dimensión humana' tiene en la actualidad, como es sabido, naturaleza interestatal y ha sido organizado esencialmente sobre la base de los párrafos correspondientes del *Documento final de Viena*. Interesantes manifestaciones de su aplicación se han producido ya. Ver al respecto, por ejemplo, el trabajo de A. BLOED: «Institutional aspects of the Helsinki process after the follow-up meeting of Vienna», *NLR*, 1989, págs. 342 y ss. Un test importante de este mecanismo podrá producirse cuando sea utilizado para examinar la actuación reciente del gobierno de la URSS en las Repúblicas Bálticas (Letonia y Lituania).

y (por otro lado) la importancia de la contribución del Consejo de Europa a la promoción de los derechos humanos y de los principios de la democracia y del Estado de Derecho, celebrándose en particular que varios Estados participantes pretendan ingresar en el propio Consejo (se trata ante todo, como es sabido, de Hungría, de Checoslovaquia, ambos ingresados, y de Polonia) y adherirse a la Convención Europea de Derechos Humanos, así como que el Consejo esté dispuesto a poner su experiencia a disposición de la CSCE.

11. En segundo lugar, en otro apartado, se indican iniciativas o programas concretos en *materia de seguridad*, organizados en tres niveles.

i) En el nivel de la *seguridad militar* se apoya la continuación de las dos negociaciones en marcha (MFCS y FACE), con el mismo mandato, hasta la reunión de Continuidad (prevista para 1992), a partir de cuyos trabajos y conclusión se pretende dar inicio a nuevas negociaciones en ambos ámbitos, que permitan una cooperación más estructurada en el terreno militar.

Además los Estados formulan el solemne compromiso (verdadero *Pactum de contrahendo*) de firmar, una vez concluido lo antes posible, el *Convenio relativo a una prohibición de las armas químicas que permita una verificación efectiva y que sea global y exhaustiva* (22).

Finalmente se apoya el éxito final de la iniciativa de *Cielos abiertos*, cuya propuesta inicial, como es sabido, se remonta nada menos que a 1955.

ii) En el nivel de la seguridad interior propio de la *defensa de las instituciones democráticas* se reafirma la (ya reiterada en otros instrumentos previos de la CSCE) resolución de los Estados de cooperar para la erradicación del terrorismo y del tráfico ilícito de drogas.

iii) Finalmente, en cuanto al *arreglo de controversias por medios pacíficos*; remarcando su compromiso de buscar nuevas formas de

(22) Como se sabe la insuficiencia del protocolo Ginebra de 1925 ha multiplicado los esfuerzos para lograr por vía convencional la completa prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y utilización de armas químicas y su destrucción. En enero de 1989 se celebró en París una conferencia en la que 149 Estados condenaron la utilización de tales armas y afirmaron su compromiso de no utilizarlas, exhortando a la *Conferencia de desarme de Ginebra* a ampliar sus negociaciones sobre la indicada prohibición completa.

cooperación, particularmente métodos de solución pacífica que incluyan la participación obligatoria de un tercero, los Estados participantes apoyan de antemano los resultados de la Reunión de Expertos de La Valetta (enero 1991).

12. En tercer lugar otro grupo de disposiciones regula las iniciativas *en materia de cooperación económica: economía, ciencia y tecnología*. Tomando como base de referencia el Documento de la Reunión de Bonn (ver *supra*) la Reunión de Cumbre de París ha incluido aquí una serie de *recomendaciones*, a modo de balance de lo que se estima muy conveniente para realizar la economía de mercado y la «creación de una base para el crecimiento económico y social autocontenido». Entre ellas se incluyen las siguientes: i) Incrementar el comercio conforme a las reglas del GATT. ii) Incrementar la integración de todos los países miembros en el sistema económico y financiero internacional. Y, iii) Buscar la coordinación efectiva de las actividades de determinados 'Organismos' Internacionales, hallando métodos para que todos los Estados participantes en la CSCE tomen asimismo parte en aquellas actividades. La indicación de tales Organismos incluye a la Comunidad Europea, la CEPE/NU, las Instituciones de Bretton Woods, la OCDE, la AELC, la CCI y el BERD (23).

13. En cuarto lugar, se incluyen iniciativas en *materia de medio ambiente, cultura y trabajadores migrantes*.

a) Por lo que se refiere a los problemas de protección y mejora del medio ambiente, tomando como referencia el informe de la *Reunión de Sofía* se ha tratado en las correspondientes disposiciones de establecer con carácter general este objetivo central: *restablecer y mantener un equilibrio ecológico racional en la atmósfera, en el agua y en los suelos*. Esta *visión* está pues, por así decirlo, más inmediatamente relacionada con la lucha contra la contaminación *stricto sensu* que con una gestión integrada de los propios recursos naturales o incluso con los diferentes aspectos de la calidad de la vida humana, es decir con los que atañen al «desarrollo centrado en el ser humano».

(23) Se incluyen también estas recomendaciones más generales: Tener en cuenta los intereses de los países en vías de desarrollo. Compartir en mayor grado los conocimientos científicos y tecnológicos. Cooperar en los campos de la energía, el transporte y el turismo con vistas al desarrollo económico y social.

En todo caso se declara una serie de *intenciones* y se formulan ciertas *recomendaciones* genéricas. Reproducción más o menos precisa de otras reiteradas en multitud de instrumentos internacionales e internos, jurídicos y no jurídicos:

i) Promover la mentalización y educación medioambiental. ii) Promover la información pública sobre el impacto medioambiental de las políticas, proyectos y programas. iii) Considerar prioritaria la introducción de tecnología limpia y productora de escasos desechos y apoyar a que los países sin medios propios adopten las medidas apropiadas para ello. iv) Apoyar la aplicación efectiva de las políticas medioambientales con medidas legislativas y estructuras administrativas apropiadas. v) Prever medidas de verificación sistemática de los compromisos medioambientales y desarrollar nuevos compromisos 'más ambiciosos' en lo referente a notificación e intercambio de información sobre el estado del medio ambiente y sobre los riesgos potenciales (24). vi) Reforzar la cooperación y la coordinación eficiente de determinados organismos internacionales como (de nuevo) la CEPE/NU y la OCDE.

14. b) En materia de *cultura*, sobre la base del reconocimiento de la existencia de una «cultura europea común» y de «valores compartidos» y de su contribución esencial a 'a la superación de la división del continente', se hacen *cinco principales recomendaciones y propuestas de acción*: el apoyo al Simposio de Cracovia al cual se invita a participar al Consejo de Europa; el establecimiento de centros culturales en ciudades de otros Estados participantes; el aumento de la cooperación en el campo audiovisual y de las bellas artes; y el fomento de los intercambios culturales y de la cooperación en todos los terrenos de la educación, más específicamente mediante la enseñanza general y profesional en los idiomas de otros Estados participantes. Acción, esta última, cuyos resultados iniciales serán evaluados en la reunión de continuidad de Helsinki (25).

(24) Felicitándose por la reciente creación de la Agencia Europea del Medio Ambiente (1990), cuya sede está por designar definitivamente.

(25) En cuanto a los trabajadores emigrantes 'que residen legalmente en el país de acogida', cuyos problemas (se admite) tienen una dimensión humana, se reafirma la común preocupación por proteger y promover sus derechos *cumpliendo las obligaciones internacionales pertinentes*.

Por lo que se refiere a la *Región del Mediterráneo* no sólo se acoge con agrado y se apoyan los resultados de la Reunión de Palma de Mallorca, sino que, con un lenguaje críptico, se renueva la *determinación de intensificar los esfuerzos* dirigidos a obtener 'por medios pacíficos', 'soluciones justas, viables y duraderas' a 'los cruciales problemas de la zona'. Por otro lado, reiterándose lo tantas veces reiterado, se establece el propósito de intensificar la cooperación con los Estados mediterráneos no participantes en la CSCE, a fin de fomentar el desarrollo económico y social y con ello 'reforzar la estabilidad de la región': habrá un esfuerzo conjunto para reducir el desnivel de prosperidad entre '*Europa y sus vecinos mediterráneos*'.

Finalmente, por lo que se refiere a *Organizaciones no gubernamentales, personas y grupos religiosos y de otra índole*, se vuelve a '*constitucionalizar*' su papel para el cumplimiento por los Estados miembros de sus compromisos dentro de la CSCE, afirmándose expresamente que '*deben participar de modo apropiado en las actividades y nuevas estructuras de la CSCE para llevar a cabo sus importantes tareas*'.

B) *Segunda parte: Nuevas estructuras e instituciones del proceso de la CSCE*

15. La búsqueda de una «nueva calidad del diálogo político y cooperación», adecuados a las nuevas relaciones futuras, exige el desarrollo de las estructuras de la CSCE y particularmente la *intensificación de las consultas* a todos los niveles. Estas consideraciones iniciales fundamentan las *decisiones* de la Cumbre de París que crean las nuevas estructuras e instituciones del proceso de Helsinki.

Cabe hacer una síntesis apretada de las reglas sobre tales nuevas estructuras e instituciones. Entre ellas se incluyen las contenidas en el ya aludido «Documento complementario para dar validez a algunas disposiciones de la Carta», el cual determina con más detalle las modalidades de su procedimiento y organización. Las de tal Documento son también reglas adoptadas por medio de *decisiones* específicas y al Consejo se le encomienda asimismo, tanto garantizar su aplicación a través de las medidas que estime necesarias, cuanto adoptar cualquier enmienda a ellas.

a) En primer lugar, se institucionalizan las *Reuniones en la Cumbre* de los Jefes de Estado y de Gobierno de la CSCE, que se celebrarán coincidiendo con las 'Reuniones de Continuidad'. Lógicamente, no se establecen reglas de funcionamiento de esas futuras *Cumbres*. Sin embargo, está claro que se las contempla como la institución suprema de discusión, determinación e impulso político de toda la estructura de la Conferencia: adopta las decisiones y define las tareas cuya ejecución corresponderá al Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores.

b) En segundo lugar, se establece que las *Reuniones de continuidad* de los Estados participantes (cuyo nivel de representación, ministerial u otro, no se determina) se celebrarán por regla general cada dos años y que su duración no excederá de tres meses salvo que se acuerde otra cosa. Cabrá pues celebrar estas Reuniones cuando lo decida una Cumbre o, más probablemente, el Consejo de Ministros. En todo caso, la celebración de la próxima Reunión de continuidad está prevista para Helsinki en 1992.

16. c) En tercer lugar, se establece que el *Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores* (que podemos denominar Consejo general) se reunirá regularmente, al menos una vez por año, como «foro central de consultas políticas» y de examen y adopción de decisiones apropiadas sobre todas las cuestiones relativas a la CSCE. Al Consejo se le confía expresamente la adopción de las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de todas las decisiones de la Cumbre, que constan en la Carta y en su documento suplementario, así como el examen de nuevas medidas para el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en Europa.

Por otra parte el Consejo nombra a los Directores de cada una de las Instituciones (nuevas) de la CSCE y, asimismo, ante él responden las Secretarías del *CPC*, de la *Oficina pro elecciones libres* y de la propia CSCE, teniendo el Consejo facultades para fijar sus tareas y métodos operativos.

Cada una de las reuniones del Consejo será presidido por el representante del país anfitrión. El Consejo podrá celebrar otras reuniones, adicionales a las anuales regulares, si así lo acuerdan los Estados.

Por último, sin mayores precisiones se prevé que los Estados participantes *podrán convenir* reuniones de Ministros de otros departamentos (Consejos sectoriales).

d) En cuarto lugar se da una forma más definida y se perfilan las funciones del *Comité de Altos Funcionarios*, con la misión fundamental de preparar las reuniones del Consejo general (particularmente fijando el orden del día de éstas, cuyas cuestiones habrá 'identificado' previamente) y de ejecutar sus decisiones. A este Comité se le atribuyen, más específicamente, competencias de *examen* de cualesquiera cuestiones actuales, de la labor futura de la CSCE (incluyendo su relación con otros foros internacionales) y de *toma de decisiones*, en particular de *recomendaciones* que pueda dirigir al Consejo (26).

En especial, el Comité recibe la responsabilidad de adoptar las decisiones finales para poner en marcha, de modo que funcionen eficazmente, las estructuras institucionales de la CSCE creadas por la Cumbre de París, lo que requiere *disposiciones convenidas en materia de administración, finanzas y personal* (27).

e) En quinto lugar se establece en Praga una *Secretaría de la CSCE* para prestar apoyo administrativo a las reuniones de los órganos regulares de consulta: Consejo y Comité de Altos funcionarios. También, se prevé específicamente, mantendrá un archivo de documentación de la Conferencia, distribuirá los documentos según lo pidan los Estados participantes, suministrará información de dominio público a terceros como personas, ONGs, Organizaciones Interna-

(26) Las reuniones del Comité no durarán, salvo otro acuerdo, más de dos días y se celebrarán en Praga, a menos que precedan a una reunión del Consejo, teniendo entonces lugar en donde este último vaya a reunirse. El Presidente del Comité (un representante del Estado cuyo Ministro de Asuntos Exteriores haya presidido la precedente reunión del Consejo) convocará sus reuniones después de consultar con los Estados participantes. Específicamente se prevé que 'por consideraciones prácticas' la primera reunión del Comité se celebrará en Viena, presidida por el representante de Yugoslavia, del 28 al 29 de enero de 1991. Se admite también que cabrá convocar reuniones del Comité en *situaciones de emergencia*: el Consejo examinará esa posibilidad y establecerá en su caso el *mecanismo*. Además se podrán siempre convocar *reuniones adicionales de los representantes de los Estados*, para discutir cuestiones de *urgente preocupación*.

(27) Para ello considerará particularmente las recomendaciones que le dirija el *Comité de expertos* estatales (reunido en enero de 1991 bajo la responsabilidad del propio Comité), recomendaciones que habrán sido a su vez elaboradas, sobre la base de un informe y de propuestas que (a finales de diciembre de 1990) habrá presentado un Panel específicamente previsto.

cionales y Estados no participantes y, por último, prestará el apoyo adecuado a los Secretarios Ejecutivos de la Conferencia en las reuniones en la cumbre, de continuidad o intersesionales. Además cumplirá los cometidos que le asignen los órganos regulares de consulta (28).

17. f) En sexto lugar, y esta es una de las novedades más importantes, se crea con sede en Viena un *Centro de Prevención de Conflictos (CPC)* con «el fin de ayudar al Consejo a reducir el riesgo de conflictos».

Sus *funciones* se enuncian distinguiendo las que asume inmediatamente durante la etapa inicial de su funcionamiento, de las demás que podrá asumir.

Respecto a las primeras, se establece que se dirigirán a apoyar la aplicación de las MFCS aprobadas en las EDC II (ver *supra*) y que serán algunas como las siguientes:

i) Funcionamiento del mecanismo de consulta y cooperación en materia de *actividades militares insólitas*, que permite a cualquier Estado pedir explicaciones a su vecino si observa movimientos sospechosos de tropas o de aviones en su territorio, e incluso solicitar reuniones bilaterales o solicitar una reunión de la propia CSCE. ii) Gestión de la *red de comunicaciones*, establecida como parte del acuerdo sobre las MCFS adicionales. iii) Intercambio de *información militar* sobre fuerzas armadas terrestres y aéreas y sobre sistemas de armas que vayan a entrar en servicio en ellas. iv) Cooperación respecto a *incidentes peligrosos* de naturaleza militar y v) Reuniones anuales de *evaluación* (29).

Otras funciones, se indica, podrían ser asumidas por el CPC. Al respecto dos de las posibles son aludidas expresamente, poniendo un especial énfasis en que la enumeración de las señaladas no prejuzga la asunción de las nuevas. Se trata de: cometidos adicionales relacionados con un procedimiento para la *conciliación de contro-*

(28) El personal de la Secretaría se integra por un Director (responsable ante el Consejo por conducto del Comité), tres Oficiales, y personal administrativo y técnico contratado por el Director.

(29) En cambio la opción de la OTAN no permitió incluir intercambios de información sobre fuerzas marítimas. La URSS fue también reticente a ampliar el deber de información a demasiados detalles sobre desplazamientos internos de sus propias tropas.

versias; y de *otros cometidos de mayor amplitud* que el Consejo general de MAE pudiera asignarle en relación con la solución pacífica de controversias (30).

El CPC es dotado de dos estructuras básicas para su funcionamiento. Una *Secretaría* (31) y un *Comité Consultivo*. Este es la pieza clave el Centro: será responsable ante el Consejo y se compondrá de representantes de todos los Estados participantes que, por regla general y hasta la Reunión de continuidad de Helsinki, serán los jefes de delegación ante las negociaciones MFCS. Sus funciones *diplomáticas y políticas* principales son tres: celebrar las reuniones estatales convocadas en virtud del mecanismo relativo a las actividades militares insólitas; servir de foro de discusión y aclaración de la información intercambiada conforme a las MFCS convenidas; y celebrar reuniones anuales de evaluación de la aplicación de las MFCS (32).

18. g) En séptimo lugar se establece, con sede en Varsovia, una *Oficina pro elecciones libres* para facilitar los contactos y el intercambio de información sobre las elecciones que se celebren en los Estados participantes, facilitando así la aplicación de los párrafos 6, 7 y 8 del Documento de la Reunión de Copenhague, antes citado.

Para cumplir dicho fin la Oficina compilará toda la información sobre procesos electorales, proporcionada por los Estados y por los

(30) Como se ve, no se aceptó la propuesta francesa de crear una 'instancia jurídica' que ayudara a la solución de eventuales conflictos interestatales, ligados a problemas de minorías y nacionalidades en Europa. La propuesta fue retirada ante la oposición de Estados Unidos que alegaba que ello supondría una multiplicación de estructuras.

(31) Organó compuesto asimismo de un Director (dos) oficiales y personal administrativo y técnico que llevará a cabo las tareas que le asigne el Comité Consultivo ante el que responde. En particular se indica que establecerá y mantendrá un Banco de datos para uso de todos los Estados participantes, compilados sobre la base de la información militar intercambiada y que publicará Anuarios sobre esa misma base.

(32) Además, prepara seminarios sobre doctrina militar y similares según convenga a los Estados; supervisa la labor de la Secretaría del CPC y tiene la responsabilidad general de la red de comunicaciones. El Comité trabajará según los procedimientos de la CSCE, determinará su propio programa de trabajo y podrá decidir celebrar reuniones adicionales. Su primera reunión se previó para el 3-12-1990, bajo la presidencia de Yugoslavia.

observadores, y la facilitará a gobiernos, parlamentos y organizaciones privadas interesadas que la soliciten. Asimismo facilitará los contactos entre todos éstos y las autoridades estatales competentes a efectos de la observación de los procesos electorales. Y, por último, acogerá y organizará, a petición estatal, seminarios y reuniones en general sobre procedimientos electorales e instituciones democráticas (33).

h) Finalmente, en octavo lugar, en la Carta *se pide* la creación de una *Asamblea parlamentaria de la CSCE* integrada por parlamentarios de todos los Estados miembros. Si bien las indicaciones son escasísimas, lo cierto es que se contempló la posibilidad de que esta institución pudiera integrarse de modo análogo al de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Por otro lado el Gobierno español ha ofrecido a Madrid como posible sede de la Asamblea (34).

III. NATURALEZA Y SIGNIFICADO DE LA CARTA DE PARÍS Y DE LAS ESTRUCTURAS E INSTITUCIONES QUE ESTABLECE

19. Como en general todos los instrumentos adoptados en el marco del proceso de Helsinki, y en particular como la propia Acta Final, tampoco la Carta de París tiene valor de acuerdo jurídico internacional. Por un lado, según se indica expresamente, este es un texto «que no cabe registrar en virtud de las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas» y, por otro lado, los Estados participantes se declarann «conscientes del alto valor político» de los resultados de la Cumbre y declaran que están «de-

(33) Por otro lado la Oficina tendrá en cuenta la labor de otras instituciones que actúen en esos terrenos y cooperará con ellas. Además ejecutará las tareas que le asigne el Consejo. Su plantilla se compondrá de un Director, un Oficial y personal administrativo y técnico.

(34) Las reglas del 'documento suplementario' se completan con *disposiciones relativas a la plantilla de personal* y sobre *costos* de instalación, personal, funcionamiento y seguridad de las instituciones, estructuras y reuniones de la CSCE. El Apartado III del indicado Documento, particularmente, establece la *escala de distribución* entre los diferentes países de los costos teniendo en cuenta la *relación costo-eficacia*, sometida al examen del Comité de Altos funcionarios.

terminados a obrar conforme a las disposiciones adoptadas». Constituye, podríamos decir, tomada en su globalidad, un *conjunto de compromisos informales*, no vinculantes jurídicamente en sentido estricto.

De todas maneras debe añadirse esta observación: el conjunto de las disposiciones de organización y procedimiento, particularmente las dirigidas a la creación y puesta en funcionamiento de instituciones y estructuras nuevas posee a veces tal grado de precisión que puede muy bien afirmarse su naturaleza de «acuerdos internacionales en forma simplificada», vinculantes jurídicamente para los Estados por la simple firma de los instrumentos correspondientes.

De otra parte, a pesar de la señalada complejidad de estructuras e instituciones, en ningún caso cabe afirmar que se ha creado una nueva Organización Internacional en sentido propio, es decir un ente dotado de voluntad propia y separada de la de los Estados que lo integran. Se trata simplemente de estructuras que vayan dando forma a *un centro* donde se armonicen progresivamente los esfuerzos de las naciones hacia los fines definidos por la CSCE en general y por el Acta de Helsinki y la Carta de París en particular. Pero, ciertamente, todas las instituciones que reciben alguna capacidad de *adoptar decisiones* tienen una composición intergubernamental y deciden por consenso, de acuerdo con la regla fundamental de funcionamiento procedimental de la CSCE.

20. En realidad la Carta de París constituye una (re)presentación del *acervo de la CSCE*, con un énfasis nuevo en la exigencia de dos bases esenciales de la organización política y social de los Estados participantes: la *democracia pluralista* respetuosa con los derechos humanos y ligada al Estado de Derecho, de una parte, y la *economía de mercado*, de otra.

Al mismo tiempo se racionalizan las estructuras e instituciones de la Conferencia, concediéndole un papel especial a las Reuniones en la Cumbre y añadiendo a las ya existentes algunas nuevas: Secretaría de la CSE, CPC, Oficina pro elecciones libres y (posiblemente) una Asamblea Parlamentaria.

Por lo demás las características esenciales de la CSCE permanecen, sobre todo si se tiene en cuenta la naturaleza tan flexible de las nuevas instituciones y la ausencia de todo poder suyo de imponer decisiones a los Estados sin su consentimiento: el carácter

europeo y norteamericano de la Conferencia; el papel especial en la misma de los 'Estados neutrales', y el énfasis puesto en la importancia de las ONGs y en general de la opinión pública democrática en la realización de los principios y objetivos del proceso de Helsinki. En todo caso, el peligro de la *fragmentación* de la CSCE en varias conferencias paralelas parece ahora más conjurado tras la centralización de todo *el proceso*, iniciada por la Carta de París.

21. Entre las grandes realizaciones de la CSCE se encuentran sin duda la adopción y puesta en práctica de las MFCS y la adopción del 'Tratado sobre reducción de fuerzas convencionales en Europa'. Va cerrándose así el reforzamiento completo de la seguridad militar de los Estados europeos, acelerado desde la entrada en vigor (el 1-6-1988) del Tratado entre los EE.UU y la URSS sobre *eliminación de misiles de alcance intermedio y de menor alcance* (la firma del Tratado START, en cambio, parece en estos momentos diferida sin plazo concreto). Además, la disolución del Pacto de Varsovia ha sido ya aprobada por sus Estados miembros en febrero y, asimismo, la URSS se ha comprometido formalmente a retirar antes de 1995 (ya ha comenzado a hacerlo en algunos casos) sus fuerzas armadas de Checoslovaquia, Hungría, Rumania y Alemania (falta sin embargo un acuerdo semejante con Polonia).

Mucho queda aún, a pesar de todo, por aclarar, particularmente las oscuridades que la *Crisis del Golfo* ha arrojado sobre el papel exterior de la OTAN (fuera del territorio de los Estados miembros), de la UEO y sobre la posible (o imposible) consolidación de una Comunidad Europea, con voluntad de política exterior y de defensa comunes. Además, la debilidad diplomática de Naciones Unidas frente a los grandes actores del sistema internacional, como los Estados Unidos, no constituye necesariamente un buen augurio para el reforzamiento de la seguridad mundial.

En todo caso, la configuración y aplicación de las MFCS en Europa constituye de por sí una *experiencia exportable* a otras zonas conflictivas del mundo, particularmente quizá al Próximo Oriente, convulsionado por la 'Guerra del Golfo', e incluso a toda el área del mar Mediterráneo, como las iniciativas de una CSCE para ella propugnan.

22. Otro terreno de avances importantes es el del *establecimiento de mecanismos internacionales para la protección de los derechos*

humanos. La Carta de París debería suponer el impulso definitivo para acelerar la creación de mecanismos nuevos (o la utilización de otros ya existentes en la Comunidad Internacional) que permitan la interposición de verdaderos *recursos individuales* frente a violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, reconocidos universalmente y por la CSCE.

En el sentido de tal impulso pueden jugar un papel muy importante no ya la regularización democrática de todos los procesos electorales, sino muy destacadamente el proyectado órgano parlamentario de la CSCE, por definición representativo de todos los Parlamentos internos, es decir de los órganos de máxima representación democrática. Junto a él se halla ciertamente el reconocido papel controlador de las ONGs y de la opinión pública democrática a que la Carta de París recurre.

En cuanto a solución pacífica de controversias podría decirse que el balance de la Cumbre de París reside simplemente en renovar el impulso a los iniciativas en marcha, particularmente las destinadas a crear mecanismos de solución en que intervengan terceros de modo obligatorio. Está por ver cuál será el resultado de las reuniones de expertos que se celebran precisamente estas semanas y cuyas propuestas podrían abrir camino a nuevas limitaciones de la *doctrina de la no intervención* en los asuntos internos, por ejemplo en cuanto a conflictos relativos a la autodeterminación de minorías nacionales o el respeto a los derechos humanos de los miembros de ellas.

23. En cuanto a los avances de la cooperación europea en materia económica la Carta de París ha certificado y avalado la aceptación general del sistema de economía de mercado para todos los Estados participantes, incluyendo el objetivo de la integración final en los mecanismos (institucionalizados o no) comerciales y financieros existentes a escala mundial y regional.

Como es evidente, diferentes ambigüedades planean particularmente sobre este proceso específico: la prevista transformación del COMECON en la nueva Organización para la Cooperación económica internacional (OCEI), se orienta a promover la *integración en Europa* de las economías nacionales. Pero, claro está, el núcleo duro de esa integración son las Comunidades Europeas y queda por ver si la integración de los países del Este en las CCEE posee pers-

pectivas de concretarse en un plazo razonable o de si la integración en los mecanismos mundiales (GATT, FMI, BM), puede llevarles a una subordinación no deseable respecto de las economías occidentales y particularmente de la Comunitaria.

En este sentido debe reconocerse que en la Carta de París no aparece ni siquiera un esbozo de lo que puede significar la *nueva Europa* en lo referente a las relaciones económicas con los países en vías de desarrollo.

24. Largo y difícil aparece pues el proceso de construcción de una *Europa unida* en democracia y libertad. En todo caso, su progreso no puede ni debe desligarse del reforzamiento de Naciones Unidas y, más específicamente, de los avances en el desarrollo humano de los países subdesarrollados.

En cierto modo están ya próximas las reuniones, Cumbre y de continuidad, de Helsinki de 1992. Quizá sea entonces buena ocasión de hacer balance de los cambios profundos, producidos estos últimos años de modo rápido y apasionante en la Comunidad Internacional y en el seno de Europa entera.

(Getafe) Madrid, enero de 1991.